

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/COMTD/W/16/Add.1

1º de octubre de 1996

(96-3918)

Comité de Comercio y Desarrollo
Undécima reunión
4 de octubre de 1996

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA RONDA URUGUAY EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS

Nota de la Secretaría

Addendum

El presente documento contiene la información adicional recibida desde que se distribuyó el documento WT/COMTD/W/16.¹

Disposiciones	Aplicación
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	
Prever un plazo prudencial entre la publicación y la entrada en vigor de los reglamentos técnicos y prescripciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad (artículos 2.12, 5.9).	
La Secretaría llamará la atención sobre cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para los países en desarrollo (artículo 10.6).	
De recibir una petición a tal efecto, asesoramiento sobre la elaboración de reglamentos técnicos (artículo 11.1).	De conformidad con una decisión formal del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, podrán comunicarse a los Miembros a través de la Secretaría e informalmente, si así se acordase, las necesidades específicas de asistencia técnica así como la información que puedan proporcionar los posibles Miembros donantes en sus programas de asistencia técnica. Aun si la información se multilateralizara de esta manera, la asistencia técnica se seguiría prestando bilateralmente. La asistencia técnica seguiría siendo un punto permanente en el orden del día del Comité y, previa petición, se incluiría en el orden del día de una reunión ordinaria del Comité.
De recibir una petición a tal efecto, prestación de asesoramiento y asistencia para la creación de instituciones nacionales con actividades de normalización y su participación en la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización (artículo 11.12).	

¹También se han recibido respuestas de los Presidentes del Comité de Normas de Origen, el Comité de Acceso a los Mercados y el Consejo del Comercio de Mercancías. Sin embargo, éstas no se han incluido en el presente documento porque los Presidentes en cuestión informaron de que no se había realizado ningún debate pertinente para la labor del Comité.

Disposiciones	Aplicación
De recibir una petición a tal efecto, asesoramiento y prestación de asistencia en lo referente a la creación de instituciones de reglamentación o de instituciones de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y a los métodos que mejor permitan cumplir con los reglamentos técnicos (artículo 11.3).	En mayo, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico organizó un seminario sobre la aplicación del Acuerdo de la Ronda Uruguay sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, e invitó a participar en el mismo a la Secretaría.
De recibir una petición a tal efecto, asesoramiento y asistencia técnica en lo referente a la creación de instituciones de evaluación de la conformidad con las normas (artículo 11.4).	
De recibir una petición a tal efecto, asesoramiento y asistencia en lo referente a las medidas a adoptar para tener acceso a los sistemas de evaluación de la conformidad (artículo 11.5).	
Asistencia a fin de asegurarse de que la elaboración y aplicación de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios a las exportaciones (artículo 12.7).	<p>La Secretaría ha estado explorando la posibilidad de organizar seminarios especializados subregionales de asistencia técnica, posiblemente de manera conjunta con la Organización Internacional de Normalización y el Centro de Comercio Internacional. El objetivo de los seminarios sería triple: prestar asistencia técnica a los nuevos Miembros, contribuir a la creación de recursos humanos e institucionales y ayudar a que los gobiernos Miembros, así como los productores y exportadores, particularmente de los países en desarrollo, se beneficien plenamente del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Se han planeado dos de estos seminarios para 1996, uno en noviembre, para los países del África Meridional, y otro en diciembre, para los países de América Central.</p> <p>La Secretaría también está estudiando las posibilidades de coordinar sus actividades de asistencia técnica con Miembros y otras instituciones intergubernamentales internacionales y regionales en cuyos planes figure la prestación de asistencia técnica. A ese respecto, la Secretaría participó en un seminario sobre asistencia técnica organizado por la Organización de Estados Americanos en septiembre.</p>
Toma en consideración de las necesidades especiales de los países en desarrollo en la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo (artículo 12.2).	
Toma en consideración de las necesidades especiales de los países en desarrollo en la preparación y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad (artículos 12.3, 12.9).	

Disposiciones	Aplicación
Facilitación de la participación de las instituciones competentes de los países en desarrollo en las instituciones internacionales de normalización y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad (artículo 12.5).	
Examen por las instituciones internacionales de normalización de la posibilidad de elaborar normas internacionales referentes a los productos que presenten especial interés para los países en desarrollo, cuando éstos lo pidan (artículo 12.6).	
Examen periódico del trato especial y diferenciado otorgado a los países en desarrollo (artículo 12.10).	El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio llevará a cabo uno de estos exámenes en su reunión del 16 de octubre de 1996.
Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC)	
Excepciones acordadas a los países en desarrollo en cuanto a la prohibición de MIC que figura en el artículo 2 (artículo 4).	Esta disposición no requiere ninguna medida por parte del Comité de MIC.
Requisito de que los Miembros notifiquen las MIC existentes que no estén en conformidad con el Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC (artículo 5.1).	Para aquellos Estados y territorios aduaneros distintos susceptibles de convertirse en Miembros iniciales de la OMC que se adhirieron a la OMC tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo General adoptó, en abril de 1995, una recomendación por la que el período de 90 días comenzaría a partir de la fecha de su aceptación del Acuerdo sobre la OMC.
El período de transición para la eliminación de las MIC incompatibles con el Acuerdo se amplía desde dos años (para los países desarrollados Miembros) a cinco años para los países en desarrollo Miembros y a siete años para los países menos adelantados Miembros (artículo 5.2).	De los 23 Miembros que enviaron notificaciones sobre medidas en virtud del artículo 5.1 (y que por tanto pueden acogerse a los períodos de transición), 22 son países en desarrollo (no países menos adelantados) Miembros.
El Consejo del Comercio de Mercancías podrá, previa petición de un país en desarrollo Miembro o de un país menos adelantado Miembro, prorrogar los períodos de transición (artículo 5.3).	Aún no se ha planteado el tema de la posible prórroga de los períodos de transición por parte del Consejo del Comercio de Mercancías.